

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

0000001

Quito, 07 de octubre de 2010

PROTOCOLIZACIÓN No. 1157

LA COPIA AUTENTICADA DE LA

CERTIFICACIÓN EMITIDA POR

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE

BARCELONA – ESPAÑA

REFERENTE A LA EXISTENCIA LEGAL DE

LA COMPAÑÍA

COMSA S. A. SOCIEDAD UNIPERSONAL

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI. 4ta. m.n. COPIAS)



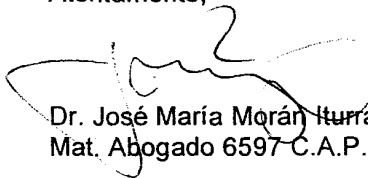
SEÑOR NOTARIO:

0000002

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar la siguiente documentación de la compañía de nacionalidad Española, denominada COMSA S.A.:

- Certificación emitida por el Registrador Mercantil de la ciudad de Barcelona, España, referente a la existencia legal de la compañía COMSA S.A., así como la reproducción íntegra del Estatuto Social de la referida compañía, las que fueron emitidas el día catorce de septiembre del dos mil diez, cuyas copias se hallan debidamente certificadas por el Notario de Cataluña Don José Eloy Valencia Doscasar el veintiuno de septiembre de dos mil diez; y, legalmente apostilladas por el Consejo General del Notariado Español, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez.

Atentamente,


Dr. José María Morán Iturralde
Mat. Abogado 6597 C.A.P.



Nº 20779

COMISA SA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



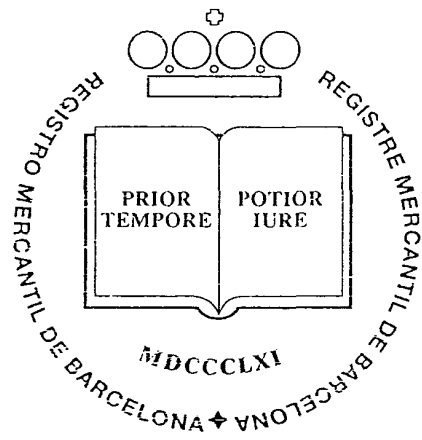
30106003

7406918 CM

Caudo

05/2010

0000003

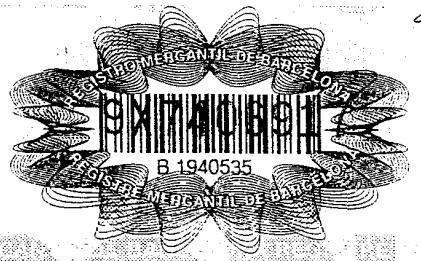


REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA *REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA*



Registradores de España

Registradores de España



0000004

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE

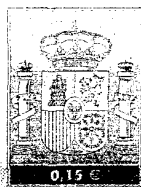
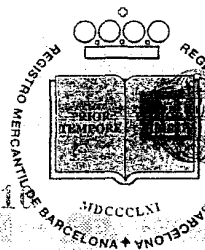
CERTIFICA: Que en vista del fax solicitando certificación en relación a la Sociedad "COMSA, S.A.", y examinados los Libros del Archivo del Registro Mercantil de Barcelona, de los mismos resulta:

PRIMERO.- Que mediante escritura otorgada el 7 de febrero de 1.934 ante el notario de Tarragona don Tomas Caminal, que fue inscrita en este Registro con fecha 10 de marzo de 1.934, y que motivó la inscripción 1ª en la hoja número 18.615, después hoja número 51.763-NG, y hoy hoja número B-78.158, obrante al folio 23 del tomo 289 del archivo, fue constituida la Sociedad "HIJOS DE JOSE MIARNAU NAVAS, S.A."

Que dicha sociedad, mediante escritura otorgada en esta Ciudad el 26 de junio de 1.964, ante el notario don Tomas Caminal Casanovas, que fue inscrita en este Registro con fecha 29 de septiembre de 1.964, y que motivó la inscripción 22ª de la citada hoja, obrante al folio 126 vuelto del tomo 952 del archivo, libro 453 de la sección 2ª, cambió su denominación social por la de "CONSTRUCCIONES MIARNAU, S.A."

Que mediante escritura otorgada en Barcelona el 9 de febrero de 1.981 ante el notario don Antonio Carmelo Agustín Torres, que fue inscrita en este Registro con fecha 25 de mayo de 1.981, y que motivó la inscripción 56ª en la citada hoja, obrante al folio 48 vuelto del tomo 3.261 del archivo, libro 2.623 de la sección 2ª, la referida sociedad cambió de

COPIA ES



nuevo su denominación social por la de "COMSA, S.A."

Que la Sociedad "COMSA, S.A.", según resulta de la inscripción 131ª de las practicadas en dicha hoja, obrante al folio 23 del tomo 24.621 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 17 de junio de 1.992, ante el notario de Barcelona don Antonio Carmelo Agustín Torres, número 2.506 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 14 de diciembre de 1.992, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el 7 de mayo de 1.992, modificó y refundió sus estatutos sociales adaptándolos a la Ley de Sociedades Anónimas.

Que la referida Sociedad continúa vigente con la denominación y forma expresada de "COMSA, S.A." hoy "COMSA, S.A." Sociedad Unipersonal, con C.I.F. número A-08.031.098.

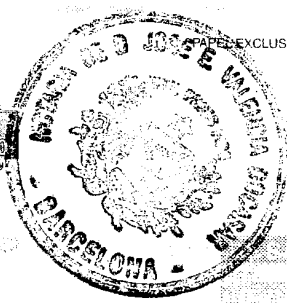
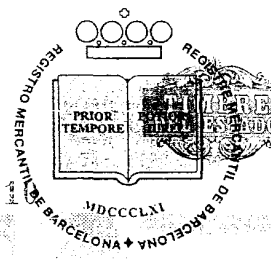
Que en la hoja de la sociedad no consta extendido asiento relativo a quiebra o suspensión de pagos, así como tampoco asiento relativo al concurso regulado por la vigente Ley Concursal, de 9 de julio de 2.003.

SEGUNDO.- Que los Estatutos vigentes de la referida Sociedad con excepción de los artículos 2º y 7º que se dirán, son los que resultan de dicha inscripción 131ª, los cuales constan por fotocopia en 16 folios con el membrete de este Registro números A4394867 al A4394882, unidas a la presente.

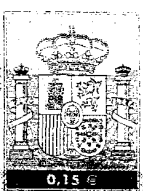
Que el vigente artículo 2º relativo al objeto social, resulta de la inscripción 336ª de dicha hoja, obrante al folio 51 del tomo 39.265 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 1 de febrero de 2.008, ante el

COPIA

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



0000005

Notario de Barcelona Don Xavier Roca Ferrer, número 432 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 27 de febrero de 2.008, el cual consta por fotocopia en dos folios con el membrete de este Registro números A4394883 y A4394884, unidas a la presente.

Que el vigente artículo 7º relativo al capital, resulta de la inscripción 335ª de dicha hoja, obrante al folio 49 vuelto del tomo 39.265 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 21 de diciembre de 2007 ante el notario de Barcelona, don Xavier Roca Ferrer, número 4.835 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 11 de febrero de 2008, el cual transcrito literalmente dice:

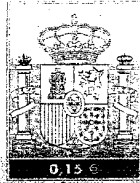
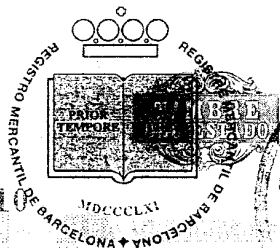
"Artículo 7º.- Capital social. El capital social se fija en la suma de NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS Y DIEZ CENTIMOS (9.048.716'10 €). El capital social está completamente suscrito y desembolsado, y dividido y representado por 301.122 acciones ordinarias, nominativas y de una sola serie de TREINTA EUROS CON CINCO CENTIMOS DE EURO (30'05 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 301.122, ambos inclusive, totalmente desembolsadas."

TERCERO.- Que el actual Consejo de Administración se halla integrado por los siguientes señores y con los cargos que se citan: PRESIDENTE y CONSEJERO DELEGADO: DON JORGE MIARNAU MONTSERRAT, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de Barcelona, calle Viriato, nº 47, con D.N.I. nº 46.116.786-S,



Escritura

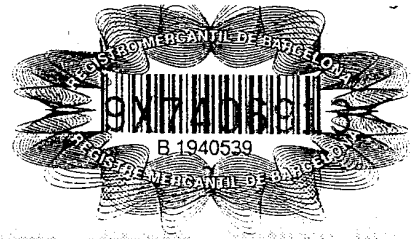
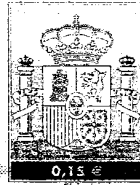
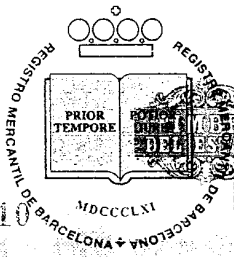
COPIA ES



CONSEJEROS: DON JOSE MIARNAU MONTSERRAT, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de Barcelona, calle Viriato, nº 47, con D.N.I. nº 35.078.066-F, DON JUAN MIARNAU MONTSERRAT, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, vecino de Barcelona, calle Viriato, nº 47, con D.N.I. nº 46.116.785-Z, DON CARLES SUMARROCA CLAVEROL: mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de Barcelona, calle Viriato, nº 47, con D.N.I. 46.121.929-V, DON JORDI SUMARROCA CLAVEROL, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de Barcelona, calle Viriato, nº 47, con D.N.I. nº 46.121.931-P, SECRETARIO NO CONSEJERO: DON CARLES MASES VIÑAS, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de Barcelona, calle Viriato, número 47 y con D.N.I. número 46.123.406-B y VICESECRETARIO NO CONSEJERO: DON JOSEP LLUIS VILASECA REQUENA, mayor de edad, abogado, con domicilio en Barcelona, calle Balmes número 150, 6ª planta y con DNI número 37.730.047-L.

En cuanto a DON JORGE MIARNAU MONTSERRAT, DON JOSE MIARNAU MONTSERRAT, DON JUAN MIARNAU MONTSERRAT, DON CARLES SUMARROCA CLAVEROL y DON JORDI SUMARROCA CLAVEROL fueron nombrados Consejeros de la referida Sociedad por plazo de cinco años y DON CARLES MASES VIÑAS fue nombrado Secretario no consejero por plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta General Universal celebrada el 27 de julio de 2009, según resulta

COPIA ES



00000006

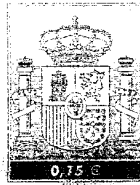
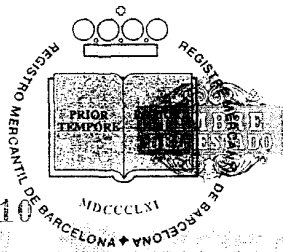
de la inscripción 357^a de dicha hoja, obrante al folio 215 vuelto del tomo 41.092 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 28 de julio de 2009, ante el notario de Barcelona don Xavier Roca Ferrer, número 2.957 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 18 de septiembre de 2009.

En cuanto a DON JORGE MIARNAU MONTSERRAT para el cargo de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, fue nombrado por acuerdo de dicho órgano en sesión celebrada el 27 de julio de 2009, según resulta de la citada inscripción 357^a.

Y en cuanto a DON JOSEP LLUIS VILASECA REQUENA, fue nombrado Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración por plazo de cinco años, por acuerdo de dicho órgano en sesión celebrada el 19 de octubre de 2009. Resulta de la inscripción 358^a de dicha hoja, obrante al folio 216 vuelto del tomo 41.092 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 2 de noviembre de 2009, ante el notario de Barcelona don Emilio Morancho Paniagua, número 863 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 13 de noviembre de 2009.

Se hace constar que al margen del folio 225 vuelto del tomo 41.092 del archivo, en la citada hoja abierta a dicha Sociedad, aparece la siguiente nota que transcrita dice:

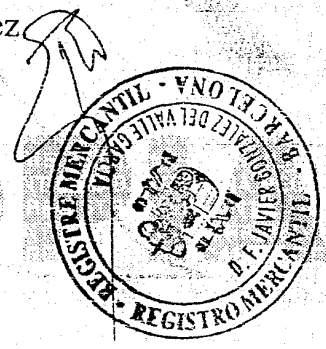
"Con esta fecha y bajo el número 276 ha quedado depositado en este Registro el proyecto común de reestructuración societaria en el que interviene la sociedad de esta hoja como: 1) **Escindida parcial**, siendo



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

beneficiaria la sociedad "COMSA EMTE, S.L." (SOCIEDAD UNIPERSONAL), inscrita en este Registro. 2) Escindida parcial, siendo beneficiaria la sociedad "COMSA EMTE T&L, S.L." (SOCIEDAD UNIPERSONAL), inscrita en este Registro. Dicho proyecto ha sido presentado a las 16 horas 22 minutos del día 9 de junio de 2010 según el asiento 1777 del diario 1088, en unión de dos documentos subsanatorios del mismo, que han sido aportados a este Registro el día 15 de julio de 2010. Barcelona, a 30 de julio de 2010".

Y para que conste, y no existiendo presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho ningún documento en relación a dicha Sociedad, expido la presente certificación en el folio número B1940535 y los 5 siguientes, a una sola cara y con el membrete de este Registro, en Barcelona, a catorce de septiembre de dos mil diez



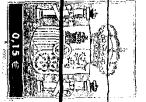
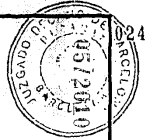
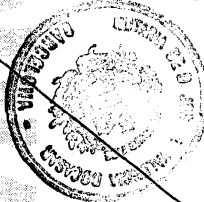
DA 3ª L 8/80
ACTOS SIN BASE DE CUANTIA
ACTES SENSE BASE DE QUANTIA

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
	7	1378	158
NOTAS MARGINALES			N.º DE OBRAS INSCRIP.
			131

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COMSA, S.A.

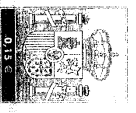
TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º.- La presente Sociedad cuya denominación es "COMSA, S.A.", se regirá en lo sucesivo por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.



9X7406911
hhhh07

05/2010



PARTE EXCLUSIVO PARA COCULIBROS NOTARIALES

9X7406910



ARTICULO 38.- El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.

ARTICULO 40.- La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido; esto no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presente Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades.

ARTICULO 50.- La Sociedad inició sus actividades el día de su constitución.

ARTICULO 60.- El domicilio social se fija en la calle Viriato, nº 47 de Barcelona.

Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro de mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1	1	1	137
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			137

delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

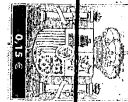
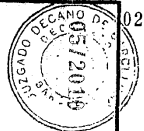
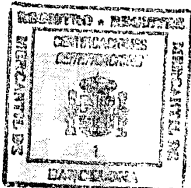
TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTICULO 89.- Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

ARTICULO 90.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTICULO 102.- a) En toda transmisión de acciones por actos inter vivos a título oneroso, se observarán los siguientes requisitos:

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de-ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio,

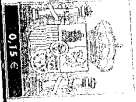


00000008

9X7406909

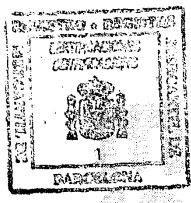
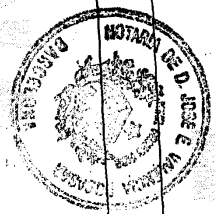
PAPEL ENGLISH PARA DOCUMENTOS INTERNACIONALES

05/2010



PARA EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS OFICIALES

9X7406908



a los administradores, quienes a su vez y en el plazo de diez días naturales, deberán comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones, y si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó a los administradores, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que designen los auditores de la sociedad, y si ésta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el auditor designado a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión inter vivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el artículo siguiente.

b) En toda transmisión de acciones a título gratuito o mortis-causa, se observarán los siguientes requisitos:

El adquirente de las acciones notificará a la Sociedad tal circunstancia, y ésta deberá presentarle uno o varios adquirentes de las acciones u ofrecerse a adquirirlas la propia

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC	LIBRO	HOJA
			0-78158
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.



Sociedad por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción, de acuerdo con lo establecido por los artículos 64 y 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión a título gratuito o mortis-causa de acciones, que no se sujete a las normas establecidas en este artículo.

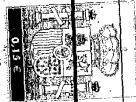
ARTICULO 118.- Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración.

ARTICULO 129.- Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constitui-

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

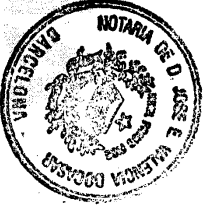

5



0000009

9X7406907

PAPEL ESPECIAL PARA DOCUMENTOS NOMINALES

REGISTRO MERCANTIL DE			HOJA
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
			B-78 156
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
 			131

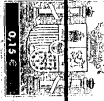
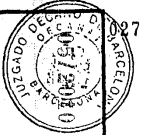
ARTICULO 178.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTICULO 182.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los administradores. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre las distribuciones del resultado. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la Ordinaria anual.

ARTICULO 189.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ARTICULO 202.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito, con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.



PANEL EXPOSITIVO PARA DOCUMENTOS MARGINALES

00000110

9X7406905

05/2010



ARTICULO 212.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes ---, como mínimo.

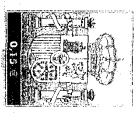
El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y en su caso el informe de los auditores de cuentas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 229.- Podrán asistir a la Junta, en todo caso los titulares de acciones que las tuviéren inscritas en el libro registro de acciones, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

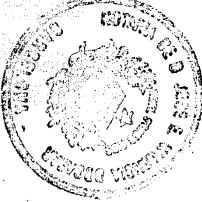

ARTICULO 232.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona, que sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

La representación es siempre revocable. La asistencia



AVAIL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9X7406904

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2462			B-78158
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
 			131

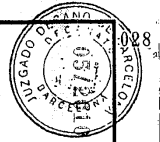
personal del representante de la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTICULO 249.- Los administradores podrán convocar junta extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTICULO 259.- Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. En su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTICULO 269.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en que se requiere en su caso mayoría cualificada. Cada acción da derecho a un voto.

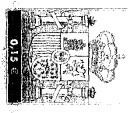
ARTICULO 279.- El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro



nnnnn11

9X7406903

05/2010



PARAGUAY EXCLUDED FROM DOCUMENTS NOT VALID

9X7406902

por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

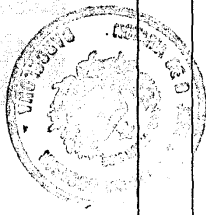
Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

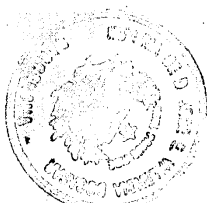
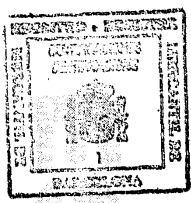
DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 289.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al consejero o consejeros que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

El órgano de administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Facultades ejecutivas: Ejecutar los acuerdos sociales y exigir el cumplimiento de los mismos; certificar los acuerdos sociales si con arreglo a la Ley vigente tienen facultad certificante suficiente; elevar a públicos dichos acuerdos, en los supuestos y con las condiciones legales.
- b) Facultades representativas: Representar a la sociedad ante toda clase de entidades públicas y privadas y particulares, así como ante toda clase de oficinas del Estado, provincia, municipio y entidades autónomas, y ante los Juzgados



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
24	1		8-78158
NOTAS MARGINALES			N.º DE CUBEN INSCRIP.
 			131

de cualquier clase y jurisdicción; incluso arbitrales en toda clase de asuntos, expedientes, procedimientos, pleitos y causas en que directa o indirectamente esté interesada la sociedad.

c) Facultades de administración: Administrar los bienes y derechos de la sociedad, en el más amplio sentido, pudiendo ceder el uso y disfrute de los mismos y extinguir relaciones jurídicas anteriores; y representar a la sociedad ante la Administración en todo lo referente a la posesión, explotación y administración de los mismos.

Realizar actos de extraordinaria administración, como hacer declaraciones de obra o plantación, practicar deslindes, amojonamientos, y cualesquiera otros actos que puedan entenderse dentro de los actos de administración en el más amplio sentido.

d) Facultades comerciales: Ejercer el comercio en nombre de la sociedad y dirigir su organización comercial, contratando empleados, despidiéndolos, fijando facultades, atribuciones, obligaciones y sueldos.

Contratar la ocupación de locales donde ejercer dicha actividad y realizar cualesquiera actos que puedan entenderse incluidos dentro del tráfico mercantil habitual.

e) Facultades mercantiles y bancarias: Abrir cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad de crédito y ahorro; cancelarias.

Solicitar créditos ordinarios y especiales, descuentos de efectos de comercio y créditos financieros, dar y tomar dinero a préstamo.

Librar, aceptar, endosar, intervenir, pagar, impagar y solicitar el protesto de letras de cambio y demás documentos de giro y tráfico.



9X7406901

000012

PAPEL ENCUESTADO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

05/2010



INSTITUTO ESPAÑOL PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9X7406970

Operar con la banca privada y pública, incluso con el Banco de España, en ejercicio de las facultades anteriores, haciendo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

f) Facultades de disposición: Disponer por cualquier título oneroso y causa, de los bienes y derechos de propiedad de la sociedad, muebles e inmuebles; y en su consecuencia, enajenarlos en todo o en parte, gravarlos con cualquier carga real, incluso de garantía hipotecaria, practicar segregaciones, agrupaciones, divisiones y demás operaciones susceptibles de inscripción registral, Transigir y someterse a juicio arbitral.

Adquirir por cualquier título y causa, bienes muebles e inmuebles, por el precio, al contado, confesado o aplazados que libremente determinen.

Adquirir por suscripción y por compra acciones representativas del capital social de otras sociedades, así como obligaciones y demás títulos, valores, sin limitación.


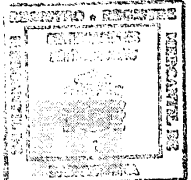
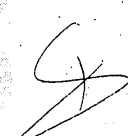
g) Facultades de afianzamiento: Avalar y afianzar operaciones de terceros sin limitación de clase alguna.

h) Facultades de apoderamiento: Conferir poderes a favor de la persona o personas, naturales o jurídicas, que tengan a bien, para el ejercicio de todas o algunas de las facultades relacionadas.

i) Facultades de formalización: Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que exija el ejercicio de cualquiera de las facultades anteriores, sin limitación alguna. Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.

ARTICULO 292.- Para ser administrador no será necesario ser accionista. Serán nombrados por la Junta General, por plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
24	271		0: 78158
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			13
			
			

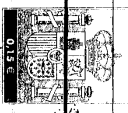
períodos de igual duración. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la ley de 26 de diciembre de 1.983 y demás que puedan establecerse en el futuro.

ARTICULO 308.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

Si se nombra administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

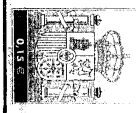
La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros-delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en



000013

9X7406899

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



el Registro Mercantil.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten, dos de sus miembros o los acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo.

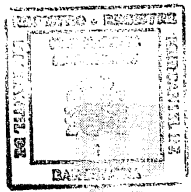
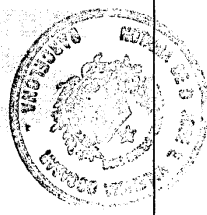
El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El Secretario y el Vicesecretario podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, incluso los no Consejeros, tendrá facultades para certificar y elevar a públicos los acuerdos sociales.



ARTICULO 31.- El cargo de Administrador no será retribuido.

TITULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES.

ARTICULO 32.- La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Los administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
		8. 78	153
NOTAS MARGINALES			N.º DE CREEN INSCRIP.
 			

social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.

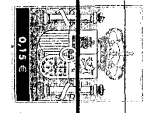
ARTICULO 34.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación u aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

ARTICULO 35.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 36.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Administradores, que con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si el número de Administradores o Consejeros fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como



9X7406897

0000014

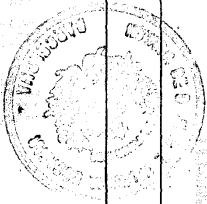
FOLIO EXHIBICION PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

liquidador, a fin de que su número sea impar.

ARTICULO 37.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

DISPOSICION FINAL



Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la sociedad y sus administradores o socios, o entre aquéllos y éstos, o estos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA de l'Associació Catalana per a l'Arbitratge, encargándole la designación de árbitros y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento, y siendo de obligado cumplimiento su decisión arbitral. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición.



05/2010

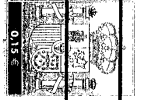


9X7406896

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
39265			B.78158
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			336
<p>Realizada la verificación prevista en el artículo 2.3.a) de la Resolución de la Consejería de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya de 13 de febrero de 2008.</p> <p>Remitidos al REMC los datos registrales de Barcelona. 27 FEBRERO 2008</p>			
			
			

Artículo 2º.- Constituye el objeto de la sociedad:

- e) La ejecución de obras públicas y privadas de cualquier clase, tanto civiles o de cualquier otro tipo, especialmente infraestructuras, nivelaciones de terrenos, desmontes, tendidos de líneas eléctricas, telefónicas, férreas, carreteras o de otra índole. Construcción y reparación de todo tipo de edificaciones, tanto rústicas como urbanas, de carácter industrial, vivienda, comercial u oficinas y, en general, en sus diversos aspectos, todo el ramo de la construcción.
- b) La prestación de toda clase de servicios técnicos de ingeniería industrial y civil, redacción y elaboración de proyectos, cálculos y ensayos para la actividad de la construcción privada y obra pública, la práctica de cualesquiera actividades de levantamiento de planos, fotogrametría, ejecución de maquetas y modelos, delimitación, medición, valoración de proyectos y obras, elaboración de dictámenes, informes, peritajes y control de calidades y todo ello en relación a empresas, organismos o particulares.
- c) La compraventa, fabricación, producción, importación y exportación de maquinaria agrícola e industrial y de bienes de equipo, así como sus diversos elementos y materia prima necesaria para su producción.
- d) La adquisición, urbanización, parcelación, construcción, ampliación y reforma de toda clase de bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos y su explotación directa o indirecta.
- e) El transporte de personas, mercancías y ganado por vías férreas, carreteras y vías fluviales.
- f) La realización de todo tipo de servicios públicos y privados de limpieza, en particular la recogida, transporte, tratamiento, valorización y eliminación de todo tipo de residuos, incluidos los



015

9X7406895

236

industriales y municipales; la limpieza, riego y barrido de calles, viales públicos y privados; y playas; la conservación y mantenimiento de mobiliario urbano y de sistemas de iluminación; la operación, limpieza y mantenimiento de sistemas de distribución de aguas y de alcantarillado, la limpieza de fachadas; la conservación y mantenimiento de jardines y de todo tipo de espacios públicos.

Y a los fines expresados, realizar cuantos actos y otorgar cuantos contratos sean necesarios para la correcta ejecución del objeto social y muy especialmente, personarse en cuantos concursos y subastas o concurso-subastas que promueva la Administración Pública, Estatal, Regional o Local, e incluso los promovidos por empresas privadas, al objeto de adjudicarse y desarrollar cuantos contratos administrativos o privados hagan referencia al objeto social antes mencionado.

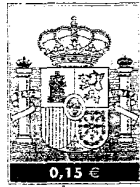
Quedan exceptuadas del objeto social todas aquellas actividades propias de instituciones de Inversión Colectiva o de entidades con regulación especial.



05/2010



9X7406894



9X7406893

0000016

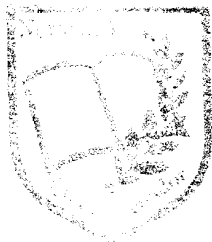
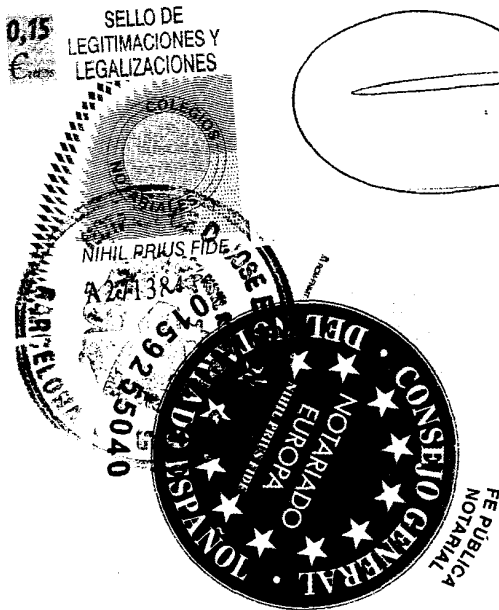
05/2010

- TESTIMONIO .- Yo, JOSE ELOY VALENCIA DOCASAR, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en esta Ciudad, DOY FE: _____

De que las presentes fotocopias extendidas en veintiseis folios de papel del Timbre del Estado, de uso exclusivo notarial, números: el presente y sus veinticinco siguientes en orden, son iguales al documento original que se me exhibe y devuelvo. _____

Barcelona a veintiuno de septiembre de dos mil diez. _____

Asiento numero 2.825. _____



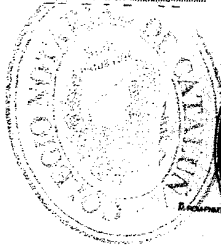
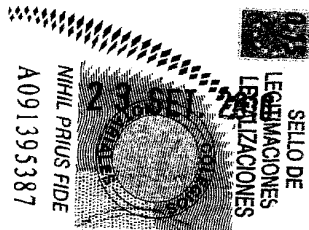
A P O S T I L L E

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País **ESPAÑA**-----
- El presente documento público -----
2. ha sido firmado por DON JOSE-ELOY VALENCIA DOCASAR -----
3. quien actúa en calidad de Notario, en testimonio de exhibición de certificado, expedido por el Registro Mercantil de Barcelona y su Provincia, a favor de COMSA, S.A., anotado en el libro --- indicador con el número 2825, de fecha 21 de septiembre de ---- 2010. -----
4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría de ----- BARCELONA-----

CERTIFICADO

5. en BARCELONA-----
6. el día 23 de septiembre de 2010-----
7. por DON JOAN CARLES OLLÉ FAVARÓ, Decano de la Junta Directiva - del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña. -----
8. bajo el número: -48571/2010-----
9. Sello/timbre: 10. Firma:



FE PÚBLICA NOTARIAL

Joan Carles Ollé Favaró
Decano



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. 14

Quito,

07 OCT 2010

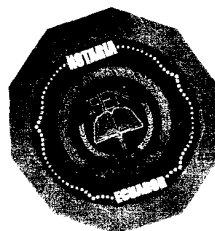
Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA SUFLENTE

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor José María Moran Iturralde, en esta fecha y en quince fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, LA COPIA AUTENTICADA DE LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA - ESPAÑA REFERENTE A LA EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑIA COMSA S. A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, que anteceden. Quito, a siete de octubre de dos mil diez.


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DE QUITO

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a siete de octubre del año dos mil diez.


Dra. Paola Andrade Torres
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

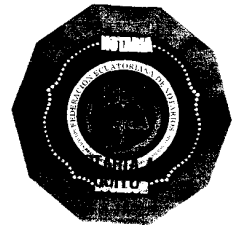


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000018

ZON: Mediante resolución número SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.5372, de fecha nueve de Diciembre del dos mil diez, dictada por el Doctor Oswaldo Rojas H, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO SUBROGANTE, RESUELVE **CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR; Y, AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA COMSA. S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, CON ARREGLO A SUS PROPIOS ESTATUTOS, EN CUANTO NO SE OPONGAN A LAS LEYES ECUATORIANAS; Y, CALIFICAR DE SUFICIENTES EL PODER OTORGADO A TRAVÉS DEL SECRETARIO NO CONSEJERO A FAVOR DEL DOCTOR FRANCISCO SANTILLÁN ALMEIDA.** Tomé nota al margen de las protocolizaciones de los documentos; y de la matriz de la escritura publica de declaración juramentada de la mencionada compañía, otorgadas ante mí, el siete de Octubre, el veinticinco de Noviembre, y el siete de Diciembre del dos mil diez, respectivamente.- Quito, a nueve de Diciembre del año dos mil diez.-

**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

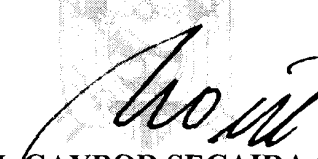




0000019

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.010. CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE** de 09 de diciembre del 2.010, bajo el número **4153** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de la Protocolización; y, Escritura Publica que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**COMSA S. A. SOCIEDAD UNIPERSONAL**"; y, la calificación del **PODER** otorgado a través del Secretario no Consejero, a favor del **SR. FRANCISCO SANTILLAN ALMEIDA**, efectuadas el 07 de octubre; 25 de noviembre; y, 07 de diciembre del 2.010, respectivamente, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2287**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43930**.- Quito, a diez de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



5372

RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.

DR. OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de las protocolizaciones efectuadas el 7 de octubre y 25 de noviembre del 2010; y, escritura otorgada el 7 de diciembre del 2010, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, las mismas que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, de nacionalidad española.

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.151 de 8 de diciembre del 2010; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08234 de 14 de julio de 2008; y, SC-IAF.SAF-DRH-CRH-Q-2010-285 de 15 de noviembre de 2010,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Secretario no Consejero, a favor del doctor Francisco Santillán Almeida, de nacionalidad ecuatoriana.

Las actividades de la compañía extranjera COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, en ningún caso se cumplirán a través de la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; las actividades reguladas por el Mandato Constituyente No. 8 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 330 de 6 de mayo del 2008 y su Reglamento de Aplicación publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 5 de junio del 2008; puesto que, de acuerdo con la Regla Décimo Octava del Art. 7 del Código Civil, a tales actos y contratos no se extiende la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las protocolizaciones de 7 de octubre y 25 de noviembre del 2010 y escritura de 7 de diciembre del 2010; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones, escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.



5372

ARTICULO TERCERO- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones y escritura referidas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones y escritura antes referidas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 09 DIC. 2010

DR. OSWALDO ROJAS H.

M/PVF/cmf
Tram. 45594

Con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No. 4153
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 141
se da al cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 578 del 2
de Agosto del mismo año.
Quito, a 09 DIC 2010

Dr. Raúl Caybar Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



0000022

Quito, a 25 de Noviembre de 2010

c.a.p.

Prot. N° 1385

**PROTOCOLIZACIÓN DE LA
COPIA AUTENTICADA
DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO DE
INTEGRACION DE CAPITAL,
OTORGADO POR
EL BANCO PICHINCHA S.A.
A FAVOR DE
LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA COMSA S.A.
Y MAS DOCUMENTOS DE LEY
CUANTIA: INDETERMINADA**

c.a.p.

(DI;4ª;

COPIAS)

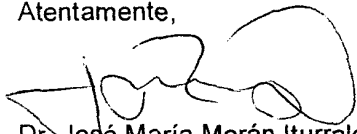
SEÑOR NOTARIO:

0000023

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar los siguientes documentos:

1. Certificado de Depósito de Integración de Capital, otorgado por el Banco del Pichincha S.A., con fecha 24 de noviembre de 2010, por el valor de USD 2.000,00, a favor de la compañía de nacionalidad Española COMSA S.A.
2. Certificado de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de Compañías, otorgado a favor de la compañía COMSA S.A., por parte del *Consulado General del Ecuador en Barcelona, España*, con fecha 04 de noviembre de 2010.
3. Poder otorgado por la compañía COMSA S.A., el catorce de octubre de 2010, ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, España, Emilio Morancho Paniagua, debidamente apostillado el día 18 de octubre de 2010; y, por medio del cual se designa Mandatario General de la compañía en el Ecuador, al doctor Francisco Santillán Almeida, a la vez que se autoriza el establecimiento de una sucursal.

Atentamente,



Dr. José María Morán Iturraide
Mat. Abogado 6597 C.A.P.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010/11/24
 Mediante comprobante No.- 818132952, el (la) Sr. (a) (ita): DR. JOSE MARIA MORAN ITURRALDE
 Con Cédula de Identidad: 1709838179 consignó en este Banco la cantidad de: 2000
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
 COMSA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:


No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	COMSA S.A		\$ 2000	usd
			\$	usd
			\$	usd
			\$	usd
TOTAL			\$ 2,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Atentamente
 Verónica Cevallos Arboleda
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia El Girón

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

25 NOV 2010

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRO N.º 1 DEL CANTÓN QUITO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN BARCELONA**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS**

No. 02/2010

La suscrita, Michaela Morales Cisneros, Vicecónsul del Ecuador en Barcelona, a petición del interesado y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías extiende el presente certificado:

Datos de la Compañía

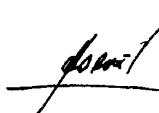

Nombre o Razón Social: "COMSA, S.A." SOCIEDAD UNIPERSONAL	
Nombre Anterior: "HIJOS DE JOSE MIARNAU NAVAS, S.A. (constituida el 07/02/1934) y cambio de denominación social el 26 de junio de 1.964 por la de "CONSTRUCCIONES MIARNAU,S.A."	
Fecha de Constitución: 7 de febrero de 1.934	Nombre del Representante Legal: En la Sucursal en Ecuador: Francisco Santillán Almeida, en calidad de Mandatario General, cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1704891314.
Número de Registro: Folio 126, Tomo 952, Libro 453 de la sección 2da, inscripción 22ª, de la hoja número B-78.158. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona y su Provincia tomo 24.621, folio 23, hoja número B-78.158	Fecha de Registro: 29 de septiembre de 1964
Actividad que realiza (Objeto social): "Artículo 2º de los Estatutos.- Constituye el objeto de la sociedad: a) La ejecución de obras públicas y privadas de cualquier clase, tanto civiles o de cualquier otro tipo, especialmente infraestructuras, nivelaciones de terreno, desmontes, tendidos de líneas eléctricas, telefónicas, férreas, carreteras o de otra índole. Construcción y reparación de todo tipo de edificaciones, tanto rústicas como urbanas, de carácter industrial, vivienda, comercial u oficinas y, en general en sus diversos aspectos, todo el ramo de la construcción; b) La prestación de toda clase de servicios técnicos de ingeniería industrial y civil, redacción y elaboración de proyectos, cálculos y ensayos para la actividad de la construcción privada y obra pública, la práctica de cualesquiera actividades de levantamiento de planos, fotogrametría, ejecución de maquetas y modelos, delineación, medición, valoración de proyectos y obras, elaboración de dictámenes, informes, peritajes y control de calidades y todo ello en relación a empresas, organismos o particulares; c) La compraventa, fabricación, producción, importación y exportación de maquinaria agrícola e industrial de bienes de equipo, así como sus diversos elementos y materia prima necesaria para su producción; d) La adquisición, urbanización, parcelación, construcción, ampliación y reforma de toda clase de bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos y su explotación directa o indirecta; e) El transporte de personas, mercancías y ganado por vías férreas, carreteras y vías fluviales; f) La realización de todo tipo de servicios públicos y privados de limpieza, en particular la recogida, transporte, tratamiento, valorización y eliminación de todo tipo de residuos, incluidos los industriales y municipales; la limpieza, riego y barrido de calles, viales públicos y privados, y playa; la conservación y mantenimiento de mobiliario urbano y de sistemas de iluminación; la operación, limpieza y mantenimiento de sistemas de distribución de aguas y de alcantarillado, la limpieza de fachadas; la conservación y mantenimiento de jardines y de todo tipo de espacios públicos; Y a los fines expresados, realizar cuantos actos y otorgar cuantos contratos sean necesarios para la correcta ejecución del objeto social y muy especialmente, personarse en cuantos concursos y subastas o concurso-subastas que promueva la Administración Pública, Estatal, regional o Local, e incluso los promovidos por empresas privadas, al objeto de adjudicarse y desarrollar cuantos contratos administrativos o privados hagan referencia al objeto social antes mencionado; Quedan exceptuadas del objeto social todas aquellas actividades propias de instituciones de inversión Colectiva o de entidades con regulación especial."	
Domicilio Legal de la compañía: Calle Viriato Nº 47, de Barcelona	
Documentos Probatorios presentados: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado del Registro Mercantil de Barcelona de fecha 14 de septiembre de 2010. • Poder Especial con Número de Protocolo 641 otorgado por COMSA S. A. SOCIEDAD UNIPERSONAL otorgado el 27 de septiembre de 2010 ante Emilio Morancho Paniagua, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Cataluña, a favor de Ángel Francisco Santillán Almeida y José María Morán Iturralde como representantes legales, para que puedan ejercer individual o conjuntamente dentro del Ecuador. • Poder Especial con Número de Protocolo 700 otorgado por COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL 	

otorgada el 14 de octubre de 2010 ante Emilio Morancho Paniagua, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Cataluña, a favor de Ángel Francisco Santillán Almeida como mandatario general de la compañía en Ecuador y de conformidad al Acuerdo Social de fecha 13 de octubre de 2010, para establecer una sucursal de COMSA, S.A. (Sociedad Unipersonal) en la República del Ecuador, para iniciar y conducir actividades para los propósitos y objeto social que le sean compatibles con la escritura de constitución y los estatutos de la sociedad, cuyo domicilio se situará en la ciudad de Quito, Ecuador, situada inicialmente en la Av. La Coruña E25-28 y Av. 12 de Octubre, Edificio Antana Plaza, Piso 3, Oficina 307, Quito, con un capital de dos mil dólares americanos.

CERTIFICACION

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito certifica que la compañía "COMSA,S.A. (Sociedad Unipersonal)" está facultada para abrir sucursales, agencias o delegaciones en el extranjero, cuyo objeto social se encuentra tipificado en el artículo sexto de los Estatutos de la referida compañía: "(...) Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente" (énfasis añadido)

Para constancia de ello se firma el presente certificado en la ciudad de Barcelona a los cuatro días del mes de noviembre del año 2010.



MICHAEL MORALES CISNEROS
VICECONSUL DEL ECUADOR EN BARCELONA

III-14-1
(USD700)
Mmc/10



0000025

NUMERO: 700

14-10-2010

PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL



AB2122000



04/2010

LA NOTARIA
 DE CONSELL DE CENT 338
 Consell de Cent, 338 pral - 08009 Barcelona
 Tel. 93 317 35 35



NUMERO SETECIENTOS.-----

-----PODER ESPECIAL -----

En Barcelona, mi residencia, a catorce de octubre de dos mil diez.-----

Ante mí, EMILIO MORANCHO PANIAGUA, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, constituido, previo requerimiento verbal, en la sexta planta de la calle Viriato, número 47, de Barcelona, -----

-----COMPARECE:-----

DON CARLES MASES VIÑAS, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio profesional en Barcelona, calle Viriato, número 47; con DNI-NIF número 46.123.406-B.-----

-----INTERVIENE:-----

En representación de:-----

La sociedad "**COMSA, S.A.**", **Sociedad unipersonal**, que tiene por objeto la actividad constructora en general, según manifiesta su representante; domiciliada en Barcelona, calle Viriato, número 47; constituida por tiempo indefinido, bajo la denominación de "HIJOS DE JOSÉ MIARNAU BANÚS, S.A.", en escritura otorgada en Tarragona, el 7 de febrero de 1.934, ante el Notario Don Tomás Caminal Casanovas; adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anón-

nimas de 17 de julio de 1.951, en escritura otorgada en Barcelona, el 30 de julio de 1.954, ante el citado Notario Don Tomás Caminal Casanovas; adoptada su actual denominación en escritura otorgada en Barcelona, el 9 de febrero de 1.981, ante el Notario Don Antonio-Carmelo Agustín Torres; adaptada a la legalidad vigente en escritura otorgada en Barcelona, el 17 de junio de 1.992, ante el propio Notario Don Antonio-Carmelo Agustín Torres, número 2.506 de protocolo; con C.I.F. número A-08031098. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 24.621, folio 23, hoja número B-78.158. -----

Se justifica su intervención mediante: -----

a) Su condición de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la sociedad, así como la condición de Don Jorge Miarnau Montserrat, como Consejero y Presidente del propio Consejo, cargos para los que fueron nombrados por acuerdos de la Junta General Extraordinaria de socios y del Consejo de Administración de la sociedad, ambos de fecha 27 de julio de 2.009, formalizados en escritura otorgada en Barcelona, el 28 de julio de 2.009, ante el Notario Don Xavier Roca Ferrer, número 2.957 de protocolo, de la que tuve a la vista copia auténtica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y de la cual, efectivamente, resultan los nombramientos de cargos de referencia, por plazo de cinco años y con aceptación de los mismos. -----

b) Acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, de

AB2121999



04/2010



fecha 13 de octubre de 2.010, según resulta de una certificación li-
brada por Don Carles Mases Viñas, como Secretario no Consejero
del Consejo, con el visto bueno del Presidente del mismo, Don Jorge
Miarnau Montserrat, que constándome legítimas sus firmas, por
haberlas cotejado con otras originales legitimadas, protocolizo con la
presente. -----

El señor compareciente me asegura la subsistencia de la perso-
nalidad jurídica de la sociedad que representa, así como de los cita-
dos cargos, al propio tiempo que manifiesta que no ha sufrido varia-
ción alguna la capacidad de su representada ni la denominación,
forma, objeto y domicilio de la misma. -----

Le identifico con su documento reseñado; tiene, a mi juicio, ca-
pacidad para este acto y, al efecto,-----

-----DICE:-----

Que formaliza el otorgamiento de poder a favor de la persona,
con la forma de actuar y con las facultades especificadas en la certi-
ficación unida, que se da por reproducida. -----

Por último, a efectos del cumplimiento de la obligación de iden-
tificación del titular real, persona física, prevista en el artículo 4 de la
Ley 10/2010, de 28 de abril, el señor compareciente hace constar que

ello figura en acta autorizada por el Notario de Barcelona, Don Emilio Morancho Paniagua, el 14 de julio de 2.010, número 490 de protocolo, no habiendo variado el contenido de la misma, según manifiesta. -----

-----RESERVAS Y ADVERTENCIAS-----

Hago al señor compareciente las correspondientes reservas y advertencias legales.-----

Yo, el Notario, he redactado el presente documento en lengua castellana, de conformidad con el artículo 14 de la Llei 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, del Parlament de Catalunya, de la Generalitat de Catalunya.-----

--PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL---

Advierto expresamente al señor compareciente, de conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y con la orden del Ministerio de Justicia 484/2003, de 19 de febrero, que: -----

a) Sus datos personales se incorporarán a los ficheros de "protocolo y documentación notarial" y de "administración y organización". -----

b) que estos datos pueden ser cedidos a aquellas administraciones públicas que tengan derecho a ellas. -----

c) que los interesados-afectados podrán ejercer, si es preciso, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.-----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

AB2121998



04/2010



Leo al señor compareciente esta escritura, por su elección, previamente informado del derecho a hacerlo por sí, que no usa; la encuentra conforme, se ratifica y firma conmigo, el Notario autorizante, que doy fe de conocerle, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada, y de cuanto se contiene en este instrumento público, el cual se halla extendido sobre tres folios de papel de timbre del Estado exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los dos inmediatos anteriores en orden correlativo.-

Sigue la firma del compareciente.-Sellado.- Signado.- El Notario Autorizante.- Rubricado.-----

Sigue Documentación Unida

D. Carles Mases Viñas, actuando en calidad de Secretario no Consejero de la entidad mercantil **COMSA, S.A. (Sociedad Unipersonal)**, domiciliada en Barcelona, calle Viriato, 47, y provista de CIF número A-08031098

CERTIFICA:

Que según resulta del Acta, aprobada en legal forma al final de la reunión por todos los Consejeros asistentes Sres. D. Jorge, D. Juan, D. José, Miarnau Montserrat, D. Carles y D. Jordi Sumarroca Claverol, correspondiente a la reunión del Consejo de Administración de la sociedad **COMSA, S.A. (Sociedad Unipersonal)**, celebrada en la ciudad de Barcelona, el día, 13 de octubre de 2010, en la que ejercieron el cargo de Presidente y de Secretario D. Jorge Miarnau Montserrat y D. Carles Mases Viñas, respectivamente, designados en legal forma, los cuales firmaron el acta de la reunión cuyos acuerdos fueron aprobados, por unanimidad, a propuesta del señor Presidente y sin debate por lo que no hubo intervenciones de los asistentes a la reunión de que se solicitase constancia en Acta, y habiendo quedado cumplidos con relación al Acta todos los requisitos legales previstos en el Reglamento del Registro Mercantil así como lo preceptos aplicables a la Ley de Sociedades Anónimas, fueron tomados, en la forma ya expresada, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. Apertura sucursal de COMSA,S.A. (Sociedad Unipersonal) en Ecuador.

1.- Acordar a través del presente, el establecimiento de una sucursal de COMSA,S.A. (Sociedad Unipersonal) en la República de Ecuador, para iniciar y conducir actividades para los propósitos y objeto social que le sean compatibles con la escritura de constitución y los estatutos de la sociedad, cuyo domicilio se situará en la ciudad de Quito, Ecuador, situada inicialmente en Av. La Coruña E25-58 y Av. 12 de Octubre Edificio Altana Plaza, Piso 3, Oficina 307 Quito, con un capital de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (2.000 US\$).

2.- Igualmente, se acuerda designar, constituir y nombrar como mandatario general de la Compañía en Ecuador al Señor Francisco Santillán Almeida, cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1704891314 con domicilio profesional en Quito, Ecuador, en la Av. 12 de Octubre N24-562 y Cordero, Edificio World Trade Center, Torre A, Piso 15, Oficinas 1501 y 1502, a quien se autoriza y faculta, para que realice en nombre y representación de la Compañía lo siguiente:

1. Realizar todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.
2. Celebrar contratos, cumplir las obligaciones respectivas, en el Ecuador, presentar y contestar demandas y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador. Estas facultades pueden ejercerla ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.
3. Realizar todas las gestiones para obtener que se apruebe el establecimiento de una sucursal de la compañía en el Ecuador, esto es que se le autorice a ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador.
4. El mandatario está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. La ausencia temporal o definitiva de los mandatarios del Ecuador no dará por terminada la delegación del poder que hubieran otorgado de conformidad con este instrumento.
5. Este poder podrá terminar por voluntad de la mandante o renuncia de los mandatarios y en los demás casos previstos en la ley de conformidad con lo que ésta dispone.



AB2121997



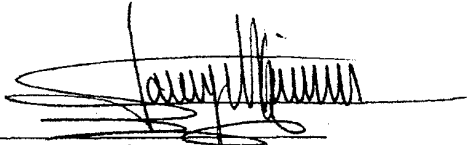
04/2010

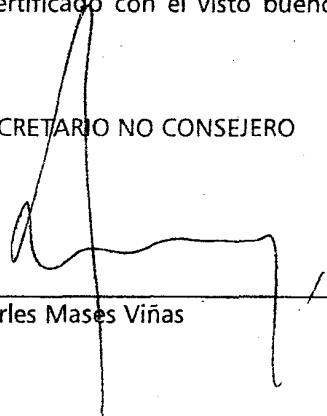
Sexto.- Facultar expresamente a todos los miembros del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario de su elección y otorgue la correspondiente escritura pública en orden a la formalización de los anteriores acuerdos, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos y privados sean necesarios convenientes, sin restricción, incluso complementarios, aclaratorios, rectificatorios o subsanatorios, con la más amplia delegación al respecto de este Consejo.

Y en prueba de conformidad se extiende el presente certificado con el visto bueno del Sr. Presidente, en Barcelona, a 13 de Octubre de 2010.

Vº Bº EL PRESIDENTE

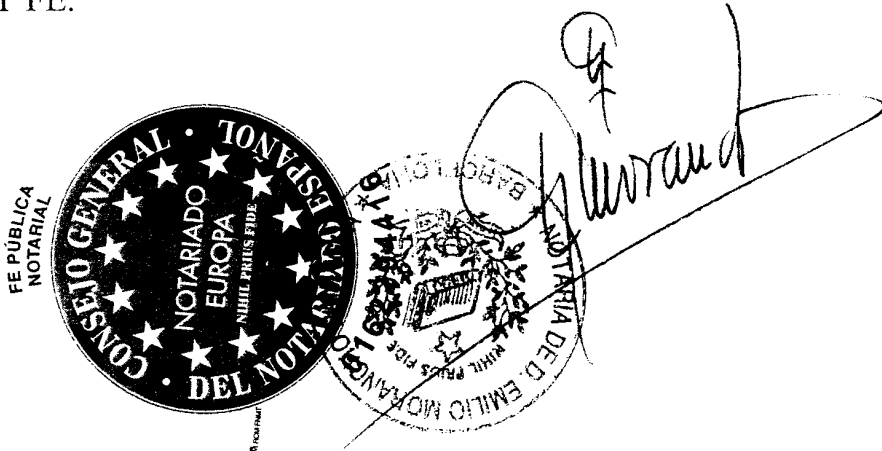
EL SECRETARIO NO CONSEJERO


D. Jorge Miarnau Montserrat



D. Carles Mases Viñas

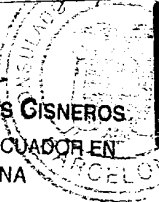



ES COPIA AUTENTICA de su original que bajo el indicado número obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos. A utilidad de COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, libro la presente en CUATRO (4) folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, de la serie AB, números el de la presente Y LOS TRES SIGUIENTES en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello en Barcelona a quince de octubre de dos mil diez; DOY FE.



CONSULADO DEL ECUADOR EN BARCELONA	
AUTENTICACION: 14/2010	
Presente y presente el Sr. [Name], [Address], [City], [Country], [ID No.], [Profession], [Age], [Sex], [Marital Status], [Religion], [Signature], [Date], [Place].	
PAPEL: [Stamp]	III - 15 - 7
DIRECCION: [Stamp]	50 - B
LUGAR Y FECHA: Barcelona, 15/10/2010	

Firma y Cargo

MICHAEL MORALES CISNEROS
 VICECÓNSUL DEL ECUADOR EN
 BARCELONA

  336856

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor José María Morán, el día de hoy en diez fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA COPIA AUTENTICADA DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL, OTORGADO POR EL BANCO DEL PICHINCHA S.A. A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA COMSA S.A. Y MAS DOCUMENTOS DE LEY.- Quito, a veinticinco de Noviembre del dos mil diez.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a veinticinco de Noviembre del dos mil diez.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

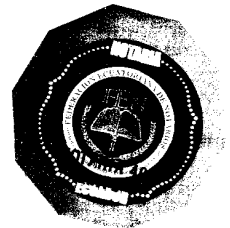


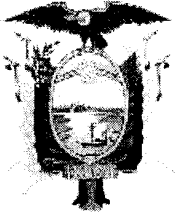
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000031

ZON: Mediante resolución número SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.5372, de fecha nueve de Diciembre del dos mil diez, dictada por el Doctor Oswaldo Rojas H, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO SUBROGANTE, RESUELVE **CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR; Y, AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA COMSA. S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, CON ARREGLO A SUS PROPIOS ESTATUTOS, EN CUANTO NO SE OPONGAN A LAS LEYES ECUATORIANAS; Y, CALIFICAR DE SUFICIENTES EL PODER OTORGADO A TRAVÉS DEL SECRETARIO NO CONSEJERO A FAVOR DEL DOCTOR FRANCISCO SANTILLÁN ALMEIDA.** Tomé nota al margen de las protocolizaciones de los documentos; y de la matriz de la escritura publica de declaración juramentada de la mencionada compañía, otorgadas ante mí, el siete de Octubre, el veinticinco de Noviembre, y el siete de Diciembre del dos mil diez, respectivamente.- Quito, a nueve de Diciembre del año dos mil diez.-

**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

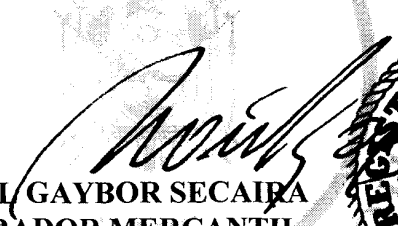




0000032

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.010. CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE** de 09 de diciembre del 2.010, bajo el número **4153** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de la Protocolización; y, Escritura Publica que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**COMSA S. A. SOCIEDAD UNIPERSONAL**"; y, la calificación del **PODER** otorgado a través del Secretario no Consejero, a favor del **SR. FRANCISCO SANTILLAN ALMEIDA**, efectuadas el 07 de octubre; 25 de noviembre; y, 07 de diciembre del 2.010, respectivamente, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2287**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43930**.- Quito, a diez de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000033

DECLARACIÓN JURAMENTADA

QUE OTORGA

**ANGEL FRANCISCO SANTILLÁN ALMEIDA
EN SU CALIDAD DE MANDATARIO GENERAL DE LA
COMPAÑÍA COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL**

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI: 20/10/ COPIAS)

c.a.p.

declara. Comsa

Escritura No. 5199

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (07) de DICIEMBRE del año dos mil diez, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece el doctor Francisco Santillán Almeida, en su calidad de Mandatario General de la compañía de nacionalidad Española COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, conforme consta del poder que se acompaña. El compareciente es nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

instruido por mi el Notario, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Declaración Juramentada de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente Declaración Juramentada, el doctor Ángel Francisco Santillán Almeida, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en su calidad de Mandatario General de la Compañía de nacionalidad Española COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, conforme consta del poder que se acompaña.

SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Con los antecedentes señalados, el doctor Ángel Francisco Santillán Almeida, por los derechos que representa de la compañía de nacionalidad Española COMSA S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, en su calidad de Mandatario General, concedor de las penas de perjurio, declara bajo la gravedad de juramento, lo siguiente: **DOS PUNTO UNO.-** Que su representada, compañía de nacionalidad Española, denominada COMSA S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, ha sido declarada por parte de la Empresa de Ferrocarriles de Ecuador (FEEP), como adjudicataria del Proceso de Contratación Pública de Régimen Especial por Giro de Negocio, para la “Rehabilitación de la Vía Férrea Tramo Riobamba-Ambato” (Proyecto-REGN-FEEP-085-2010), con un Presupuesto Referencial de VEINTICUATRO MILLONES

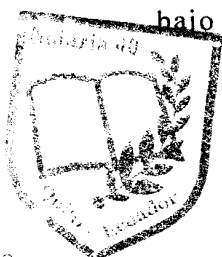


**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000034

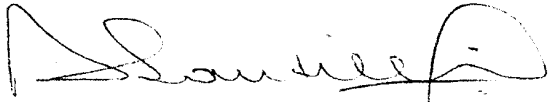
VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS de los Estados Unidos de América (USD 24'022.389,36); **DOS PUNTO DOS.-** Que su representada, compañía de nacionalidad Española, COMSA S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, en virtud de haber sido declarada adjudicataria del proceso de contratación pública señalado en el numeral precedente, ha iniciado legalmente su proceso de domiciliación en el Ecuador, conforme lo exige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, para lo cual con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez y bajo el número de trámite Cuatro Cinco Cinco Nueve Cuatro Guión Cero (45594-0), ha presentado ante la Superintendencia de Compañías toda la documentación legal correspondiente requerida para el efecto; **DOS PUNTO TRES.-** Que si bien el objeto social de la compañía Española COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, incluye dentro de sus actividades habituales el transporte de personas, mercancías y ganado por vías férreas, carreteras y vías fluviales; así como actividades de limpieza, se aclara expresamente que la referida empresa no ejecutará, prestará, realizará, ni efectuará esta clase de actividades o servicios en el Ecuador, con motivo de su domiciliación Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás solemnidades de estilo para dar validez a esta Declaración Juramentada. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma, que se halla firmada por el doctor Francisco Santillán Almeida, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número dos mil novecientos ochenta y seis (2986). Para la

3



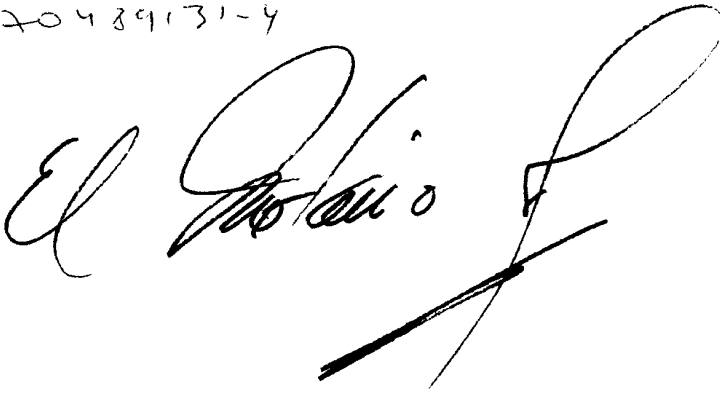
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a la compareciente, por mí, el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



f) Ángel Francisco Santillán Almeida

CC. 170489131-4

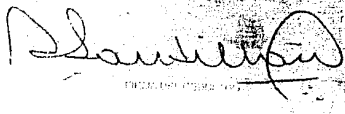
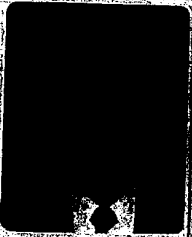


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CIUDADANIA No. 170489131-4

SANTILLAN ALMEIDA ANGEL FRANCISCO
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
19 FEBRERO 1963

011-1 0064 00124 M
PICHINCHA/CAYAMBE
CAYAMBE 1963

0000035



ECUATORIANA***** E333312222

CASADO MARIA VICTORIA CORDOVA MISA
SUPERIOR ABOGADO

ANGEL SANTILLAN
ISABEL ALMEIDA
QUITO

13/04/2009
13/04/2021

REN 1027644


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 DE JUNIO 2009

018-0168
NÚMERO 1704891314

SANTILLAN ALMEIDA ANGEL FRANCISCO

PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTÓN
ZONA


Dr. Casimiro Mejía Espinosa

NUMERO: 700

14-10-2010

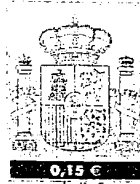
PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL



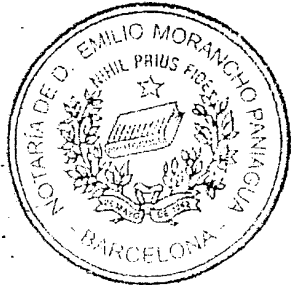
AB2122000



04/2010

0000036

LA NOTARIA
 DE CONSELL DE CENT 338
 Consell de Cent, 338 pral · 08009 Barcelona
 Tel. 93 317 35 35



NUMERO SETECIENTOS.-----

-----PODER ESPECIAL-----

En Barcelona, mi residencia, a catorce de octubre de dos mil diez.-----

Ante mí, EMILIO MORANCHO PANIAGUA, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, constituido, previo requerimiento verbal, en la sexta planta de la calle Viriato, número 47, de Barcelona, -----

-----COMPARECE:-----

DON CARLES MASES VIÑAS, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio profesional en Barcelona, calle Viriato, número 47; con DNI-NIF número 46.123.406-B.-----

-----INTERVIENE:-----

En representación de:-----

La sociedad "**COMSA, S.A.**", **Sociedad unipersonal**, que tiene por objeto la actividad constructora en general, según manifiesta su representante; domiciliada en Barcelona, calle Viriato, número 47; constituida por tiempo indefinido, bajo la denominación de "**HIJOS DE JOSÉ MIARNAU BANÚS, S.A.**", en escritura otorgada en Tarragona el 7 de febrero de 1.934, ante el Notario Don Tomás Caminal Casanovas; adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anón-



Dr. Domingo Mejía Espinosa

nimas de 17 de julio de 1.951, en escritura otorgada en Barcelona, el 30 de julio de 1.954, ante el citado Notario Don Tomás Caminal Casanovas; adoptada su actual denominación en escritura otorgada en Barcelona, el 9 de febrero de 1.981, ante el Notario Don Antonio-Carmelo Agustín Torres; adaptada a la legalidad vigente en escritura otorgada en Barcelona, el 17 de junio de 1.992, ante el propio Notario Don Antonio-Carmelo Agustín Torres, número 2.506 de protocolo; con C.I.F. número A-08031098. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 24.621, folio 23, hoja número B-78.158. -----

Se justifica su intervención mediante: -----

a) Su condición de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la sociedad, así como la condición de Don Jorge Miarnau Montserrat, como Consejero y Presidente del propio Consejo, cargos para los que fueron nombrados por acuerdos de la Junta General Extraordinaria de socios y del Consejo de Administración de la sociedad, ambos de fecha 27 de julio de 2.009, formalizados en escritura otorgada en Barcelona, el 28 de julio de 2.009, ante el Notario Don Xavier Roca Ferrer, número 2.957 de protocolo, de la que tuve a la vista copia auténtica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y de la cual, efectivamente, resultan los nombramientos de cargos de referencia, por plazo de cinco años y con aceptación de los mismos. -----

b) Acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, de

AB2121999



04/2010

0000037



fecha 13 de octubre de 2.010, según resulta de una certificación librada por Don Carles Mases Viñas, como Secretario no Consejero del Consejo, con el visto bueno del Presidente del mismo, Don Jorge Miarnau Montserrat, que constándome legítimas sus firmas, por haberlas cotejado con otras originales legitimadas, protocolizo con la presente. -----

El señor compareciente me asegura la subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad que representa, así como de los citados cargos, al propio tiempo que manifiesta que no ha sufrido variación alguna la capacidad de su representada ni la denominación, forma, objeto y domicilio de la misma. -----

Le identifico con su documento reseñado; tiene, a mi juicio, capacidad para este acto y, al efecto, -----

-----DICE: -----

Que formaliza el otorgamiento de poder a favor de la persona, con la forma de actuar y con las facultades especificadas en la certificación unida, que se da por reproducida. -----

Por último, a efectos del cumplimiento de la obligación de identificación del titular real, persona física, prevista en el artículo 4 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, el señor compareciente hace constar que



Dr. Gabriel Mejía Espinosa

ello figura en acta autorizada por el Notario de Barcelona, Don Emilio Morancho Paniagua, el 14 de julio de 2.010, número 490 de protocolo, no habiendo variado el contenido de la misma, según manifiesta. -----

-----RESERVAS Y ADVERTENCIAS-----

Hago al señor compareciente las correspondientes reservas y advertencias legales.-----

Yo, el Notario, he redactado el presente documento en lengua castellana, de conformidad con el artículo 14 de la Llei 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, del Parlament de Catalunya, de la Generalitat de Catalunya.-----

---PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL---

Advierto expresamente al señor compareciente, de conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y con la orden del Ministerio de Justicia 484/2003, de 19 de febrero, que: -----

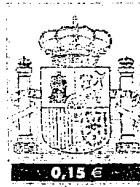
a) Sus datos personales se incorporarán a los ficheros de "protocolo y documentación notarial" y de "administración y organización".-----

b) que estos datos pueden ser cedidos a aquellas administraciones públicas que tengan derecho a ellas.-----

c) que los interesados-afectados podrán ejercer, si es preciso, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.-----

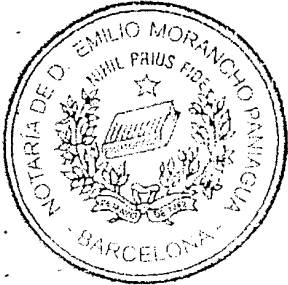
-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

AB2121998



0000038

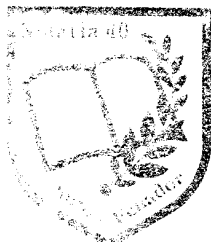
04/2010



Leo al señor compareciente esta escritura, por su elección, previamente informado del derecho a hacerlo por sí, que no usa; la encuentra conforme, se ratifica y firma conmigo, el Notario autorizante, que doy fe de conocerle, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada, y de cuanto se contiene en este instrumento público, el cual se halla extendido sobre tres folios de papel de timbre del Estado exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los dos inmediatos anteriores en orden correlativo.-

Sigue la firma del compareciente.- Sellado.- Signado.- El Notario Autorizante.- Rubricado.-----

Sigue Documentación Unida



D. Oswaldo Mejía Espinosa

D. Carles Mases Viñas, actuando en calidad de Secretario no Consejero de la entidad mercantil **COMSA, S.A. (Sociedad Unipersonal)**, domiciliada en Barcelona, calle Viriato, 47, y provista de CIF número A-08031098

CERTIFICA:

Que según resulta del Acta, aprobada en legal forma al final de la reunión por todos los Consejeros asistentes Sres. D. Jorge, D. Juan, D. José, Miarnau Montserrat, D. Carles y D. Jordi Sumarroca Claverol, correspondiente a la reunión del Consejo de Administración de la sociedad **COMSA, S.A. (Sociedad Unipersonal)**, celebrada en la ciudad de Barcelona, el día, 13 de octubre de 2010, en la que ejercieron el cargo de Presidente y de Secretario D. Jorge Miarnau Montserrat y D. Carles Mases Viñas, respectivamente, designados en legal forma, los cuales firmaron el acta de la reunión cuyos acuerdos fueron aprobados, por unanimidad, a propuesta del señor Presidente y sin debate por lo que no hubo intervenciones de los asistentes a la reunión de que se solicitase constancia en Acta, y habiendo quedado cumplidos con relación al Acta todos los requisitos legales previstos en el Reglamento del Registro Mercantil así como lo preceptos aplicables a la Ley de Sociedades Anónimas, fueron tomados, en la forma ya expresada, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. Apertura sucursal de COMSA,S.A. (Sociedad Unipersonal) en Ecuador.

1.- Acordar a través del presente, el establecimiento de una sucursal de COMSA,S.A. (Sociedad Unipersonal) en la República de Ecuador, para iniciar y conducir actividades para los propósitos y objeto social que le sean compatibles con la escritura de constitución y los estatutos de la sociedad, cuyo domicilio se situará en la ciudad de Quito, Ecuador, situada inicialmente en Av. La Coruña E25-58 y Av. 12 de Octubre Edificio Altana Plaza, Piso 3, Oficina 307 Quito, con un capital de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (2.000 US\$).

2.- Igualmente, se acuerda designar, constituir y nombrar como mandatario general de la Compañía en Ecuador al Señor Francisco Santillán Almeida, cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1704891314 con domicilio profesional en Quito, Ecuador, en la Av. 12 de Octubre N24-562 y Cordero, Edificio World Trade Center, Torre A, Piso 15, Oficinas 1501 y 1502, a quien se autoriza y faculta, para que realice en nombre y representación de la Compañía lo siguiente:

1. Realizar todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.
2. Celebrar contratos, cumplir las obligaciones respectivas, en el Ecuador, presentar y contestar demandas y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador. Estas facultades pueden ejercerla ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.
3. Realizar todas las gestiones para obtener que se apruebe el establecimiento de una sucursal de la compañía en el Ecuador, esto es que se le autorice a ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador.
4. El mandatario está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. La ausencia temporal o definitiva de los mandatarios del Ecuador no dará por terminada la delegación del poder que hubieran otorgado de conformidad con este instrumento.
5. Este poder podrá terminar por voluntad de la mandante o renuncia de los mandatarios y en los demás casos previstos en la ley de conformidad con lo que ésta dispone.



AB2121997



04/2010

Sexto.- Facultar expresamente a todos los miembros del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante el Notario de su elección y otorgue la correspondiente escritura pública en orden a la formalización de los anteriores acuerdos, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos y privados sean necesarios convenientes, sin restricción, incluso complementarios, aclaratorios, rectificatorios o subsanatorios, con la más amplia delegación al respecto de este Consejo.

0000039

Y en prueba de conformidad se extiende el presente certificado con el visto bueno del Sr. Presidente, en Barcelona, a 13 de Octubre de 2010.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO NO CONSEJERO

D. Jorge Miarnau Montserrat

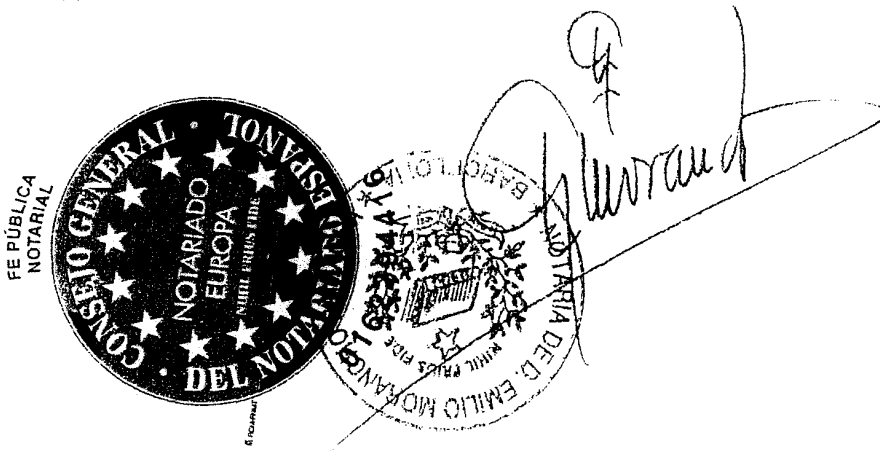
D. Carles Mases Viñas



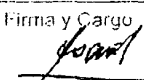
Dr. Quisila Mejía Espinosa

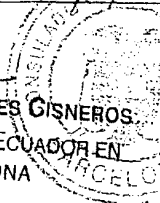

ES COPIA AUTENTICA de su original que bajo el indicado número obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos. A utilidad de COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, libro la presente en CUATRO (4) folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, de la serie AB, números el de la presente Y LOS TRES SIGUIENTES en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello en Barcelona a quince de octubre de dos mil diez; DOY FE.

TECNO NOTAR



CONSULADO DEL ECUADOR EN BARCELONA	
AUTENTICACION N.º	14/2010
Presente para autentificar y dar fe en la presente, el suscritor, en virtud de su cargo, de la que se ha dado fe en el presente instrumento.	
Identificación del interesado	D. Emilio Morán de Pantoja
PATRÓN	M. 157
DERECHO DE AUTENTICACION	50.75
LUGAR Y FECHA	Barcelona, 15/10/2010

Firma y Cargo

MICHAEL MORALES CISNEROS
 VICECONSUL DEL ECUADOR EN
 BARCELONA

336856

9X7009830

05/2010

0000040

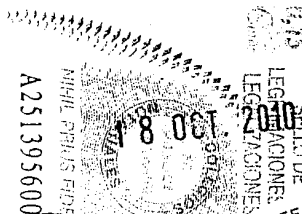
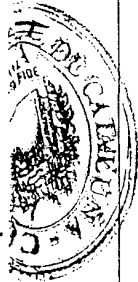
A P O S T I L L E

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. País **ESPAÑA**-----
- El presente documento público -----
- 2. ha sido firmado por **DON EMILIO MORANCHO PANIAGUA** -----
- 3. quien actúa en calidad de Notario, en copia de escritura de ---
Poder, número 700/2010, otorgado por **COMSA, S.A. Sociedad** -----
unipersonal, cuya firma ha sido extendida en el folio número --
AB2121997 de papel exclusivo para documentos notariales. -----
- 4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría de -----
BARCELONA-----

CERTIFICADO

- 5. en **BARCELONA**-----
- 6. el día **18** de **octubre** de **2010**-----
- 7. por **DON ESTEBAN CUYÁS HENCHE**, Secretario de la Junta Directiva-
del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña. -----
- 8. bajo el número: **-53053/2010**-----
- 9. Sello/timbre: -----
- 10. Firma: -----



0165571085

Handwritten signature of Esteban Cuyás Henche.

Esteban Cuyás Henche
Secretario

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

07 OCT 2010

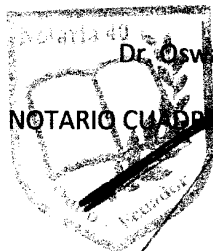
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA S.S.

Handwritten signature of Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgo ante mí; en fe de ello confiero esta de TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de DECLARACION JURAMENTADA., que otorga ANGEL FRANCISCO SANTILLAN ALMEIDA EN SU CALIDADDE MANDATARIO GENERAL DE LA COMPAÑIA COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL.; firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de Diciembre del dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

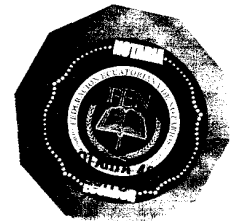


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000041

ZON: Mediante resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.10.5372, de fecha nueve de Diciembre del dos mil diez, dictada por el Doctor Oswaldo Rojas H, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO SUBROGANTE, RESUELVE **CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR; Y, AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA COMSA. S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, CON ARREGLO A SUS PROPIOS ESTATUTOS, EN CUANTO NO SE OPONGAN A LAS LEYES ECUATORIANAS; Y, CALIFICAR DE SUFICIENTES EL PODER OTORGADO A TRAVÉS DEL SECRETARIO NO CONSEJERO A FAVOR DEL DOCTOR FRANCISCO SANTILLÁN ALMEIDA.** Tomé nota al margen de las protocolizaciones de los documentos; y de la matriz de la escritura publica de declaración juramentada de la mencionada compañía, otorgadas ante mí, el siete de Octubre, el veinticinco de Noviembre, y el siete de Diciembre del dos mil diez, respectivamente.- Quito, a nueve de Diciembre del año dos mil diez.-

**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO**





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000042

27682

OFICIO No. SC.IJ.DJCPT.E.10.269

14 DIC 2010

Distrito Metropolitano de Quito,

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Presente

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.5372 de 9 de diciembre del 2010.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

PVF/cmf
Tram. 45594